

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malin gre, en nombre y representación de don Antonio Sampedro Nogueira, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de mayo y 7 de agosto de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1620

ORDEN 111/04753/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Martínez Marcos, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ruperto Martínez Marcos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 18 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Martínez Marcos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo y 18 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1621

ORDEN 111/04759/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Arnaiz Callejo, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Arnaiz Callejo, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 16 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Arnaiz Callejo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 16 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1622

ORDEN 111/04760/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Evangelina Batán Diéguez, viuda de don Avelino García Santiso, Sargento de Sanidad y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Evangelina Batán Diéguez, viuda de don Avelino García Santiso, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 9 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Evangelina Batán Diéguez, viuda de don Avelino García Santiso, representada por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y de 9 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1623

ORDEN 111/04761/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Cabrero de Frutos, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Cabrero de Frutos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Cabrero de Frutos contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1624 ORDEN 98/83, de 30 de diciembre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación declarada de Interés Militar Fábrica Nacional de Palencia.

Por existir en la 7.ª Región Militar la Fábrica Nacional de Palencia, perteneciente a la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares», declarada de interés militar por Real Decreto 852/1979, de 4 de abril, y clasificada en el grupo tercero, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 7.ª Región Militar, dispongo:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Calle del Labrador y prolongación sin nombre.
Límite Sur: Camino de la Torrecilla.
Límite Este: Plaza Héroes del Alcázar y avenida de Madrid.
Límite Oeste: Límite de los terrenos de la fábrica.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1625 ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de Chapela, en la ría de Vigo, instalaciones de «Pescanova, S. A.».

Ilmo. Sr.: La habilitación del punto de costa de quinta clase de Chapela en la ría de Vigo, está contemplada en las Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1949, 10 de abril de 1962, a la titularidad de «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima» y de 18 de enero de 1971, a la de «Pescanova, S. A.», continuadora de la anterior;

Considerando que lo solicitado por «Pescanova, S. A.», sobre ampliación de dicha habilitación aduanera a otras actividades, las principales determinadas por la necesidad producida de adscribir sus buques a Empresas conjuntas para poder faenar en determinadas aguas.

Vistos el Decreto número 3753/1964, Ordenes ministeriales citadas y apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto ampliar la habilitación aduanera del punto de costa de quinta clase de Chapela en la ría de Vigo para:

Primero.—Operaciones de descarga e importación de pescado fresco o congelado capturado por Empresas conjuntas en las que participa «Pescanova, S. A.» y con destino a ésta y para las mismas operaciones de descarga e importación de productos vegetales, del tráfico de dicha Empresa adquiridos por ésta en el extranjero.

Segundo.—Carga de diversas partidas que se exportan como suministro a buques de las Empresas pesqueras conjuntas de las que participa «Pescanova, S. A.».

Los referidos despachos se efectuarán por personal y con documentación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Vigo y vigilancia del resguardo, siendo a cargo de «Pescanova, S. A.», el importe de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen con ocasión de la realización de estos servicios.

Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que, en su caso, sean precisas para el desarrollo de lo autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

1626 ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se proroga a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno estireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno estireno, autorizado por Orden ministerial de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por Orden ministerial de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 26 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica S. A.», con domicilio en avenida General Perón, 29, Madrid-20, y NIF A-28118479.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1627 ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se proroga a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua, acrílica, en flocos y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua, acrílica en flocos y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más a partir del día 27 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento